

## **DESLOCALIZACIÓN ESCOLAR**

**Por Joaquín Chavarri- (Asesor jurídico FETE-UGT)**

Publicado en Escuela el 25 de septiembre de 2008

Si bien el concepto de deslocalización lo utilizamos en el ámbito laboral para definir el traslado de empresas allende nuestro país, en este artículo será empleado, en sentido figurado, para destacar la segregación de alumnos fuera de los centros escolares, conculcando, desde nuestro punto de vista, la propia Constitución. Nos referimos a los "Espacios de Bienvenida Educativa".

Para afrontar los problemas educativos que conlleva la integración de la diversidad de los alumnos en los centros, diferencias de conocimientos, capacidades, particularmente la inmigración, la Ley no establece centros específicos, como pretende el Departamento de Educación de Cataluña en Reus y Vic, creando centros segregados para inmigrantes. La Ley regula, de forma integradora, el tratamiento de las diferencias educativas, entre ellas, las derivadas de la escolarización tardía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, LOE, de aplicación en todo el Estado, establece el tratamiento que debe darse a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo. Capítulos I y II del Título II, arts. 71 a 83.

Los principios que rigen la atención a los alumnos con necesidades específicas son los de normalización e inclusión, así lo establece el art. 71.3 LOE, *in fine*. Para lograrlo el art. 72 LOE, establece que se dispondrá del profesorado y de los medios y material adecuados para la atención al alumnado.

El espíritu y la letra de la Ley no es, en ningún caso, el de la segregación y tratamiento de los alumnos en centros específicos fuera del sistema normalizado, aunque sea temporalmente, sino determinar apoyos y recursos para facilitar su integración y aprendizaje, reforzando los equipos docentes con la inclusión de personal con cualificación profesional que haga frente a las necesidades educativas de una población escolar muy diversa, no externalizando dichos recursos.

Para los alumnos inmigrantes u otros, que desconocen el idioma y en muchas ocasiones carecen de los conocimientos instrumentales básicos necesarios para adaptarse a los planes de estudio, el art. 78 LOE, en su apartado 1, sigue igualmente el principio de normalización e integración, simultaneando, conforme al art. 79. 2, con programas específicos de aprendizaje.

Otro tratamiento llevaría a la deslocalización del alumnado e iría contra el art. 27 CE, con los correspondientes problemas de creación de guetos escolares y su posterior integración.